

¿Y qué opone el señor Vallarta a estos razonamientos? Es necesario aunque muy penoso repetirlo: opone, primero la suposición gratuita de que sus adversarios confunden las partes 1a., y 2a., del artículo 29, y después el pobre arbitrio de entender "facultades" donde el artículo dice "autorizaciones" y agregar porque así lo quiere el adjetivo "extraordinarias".

León Guzmán

La reconstrucción*

Del partido constitucional

El deseo de que el partido constitucional se reconstruya y se unifique, germina en nuestra mente con tal fuerza y tal persistencia, que nos obligan a consagrarles una muy preferente atención.

Hemos expresado ya la positiva satisfacción que nos causaron la iniciativa del señor Vigil y la espontaneidad con que por los liberales del heroico Estado de Oaxaca fue aceptada; y no nos cansaremos de alentar la sincera esperanza que abrigamos de que el noble ejemplo de los liberales oaxaqueños será imitado por los de todos los otros Estados de la Federación mexicana.

Se recordará que cuando "El Monitor Republicano", "La Patria" y "La Libertad", presentaron, casi en un mismo día, el mismo pensamiento, nos apresuramos a elogiarlo, a encarecer sus innegables ventajas, y a ofrecer sin reserva alguna nuestra débil cooperación. Comprendimos que nuestra situación especial podía dar ocasión para que, un celo excesivo de nuestra parte, fuera interpretado como síntoma de intenciones poco patrióticas; o hablando más claramente, como un medio artero, que empleábamos para tomar una parte demasiado activa en la dirección de los negocios. Por eso cuidamos de definir desde luego la misión que nos imponíamos; por eso nos apresuramos a asegurar en términos bien claros que en nuestros propósitos para nada entraban miras personales; por eso nos designamos un papel que no pudiera inquietar, ni a la más exagerada suspicacia.

La muy grata impresión que nos había producido el Boletín del señor Vigil, publicado en el "Monitor" del día 17 del corriente, se enturbió un poco con la lectura de un artículo que el siguiente día dio a luz "La Libertad". La severidad con que este último periódico califica los pensamientos del señor Vigil, el tono magistral con que los declara utopías irrealizables, nos trajeron el triste desengaño de que entre los señores del "Monitor" y los de "La Libertad" no existe la armonía de pensamientos que habíamos creído encontrar.

Grande como es la pena que nos causa ver esta divergencia de opiniones entre los que habíamos creído apóstoles de una misma idea; nuestra amargura ha tomado mayores creces al ver que "La Libertad" invita al señor Vigil para que dando éste de mano a su propio programa, se adhiera por completo al de aquélla. Y decimos que esto último acrece nuestra pena, porque viene a colocarnos en una situación verdaderamente difícil, que pasamos a explicar brevemente.

El pensamiento del señor Vigil nos es perfectamente conocido: nos atrevemos a pensar que lo abarcamos en toda su extensión; y por desgracia no podemos decir lo mismo respecto del programa de "La Liber-

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 28 de 1879.

tad". La idea de que todos los liberales concentren sus esfuerzos; la idea de que el punto objetivo de esa concentración sea la práctica leal y sincera del sistema democrático representativo popular; la idea de que esta práctica esté, no sólo predicada en las columnas de los periódicos, sino realizada con actos positivos del pueblo: tales ideas y todas las que con ellas tienen un encadenamiento lógico pueden sernos hasta familiares. Pero por desgracia no podemos decir lo mismo respecto del pensamiento político de "La Libertad". Sería una temeridad que desconociéramos los grandes talentos de sus respetables redactores; haríamos muy mal si pusiéramos en duda sus patrióticas y muy levantadas intenciones; pero sin incurrir en estas faltas, podemos hacer constar que, si cuando apareció el programa de "La Libertad" hemos estado de acuerdo con él, y aún aceptamos el honor inmerecido de figurar en su cuerpo de redacción; después hemos sufrido grandes perplejidades, porque nuestra escasa inteligencia no alcanzaba a encontrar armonía entre los escritos de "La Libertad" y su programa primitivo. Hemos dicho y repetimos que atribuimos esto a nuestra escasa inteligencia, y agregaremos que, está absolutamente fuera de nuestro actual propósito el de hacer inculpaciones de ninguna especie a esa respetable publicación; pero como nuestro criterio no puede ir más lejos que nuestra inteligencia, por eso nos atenemos al pensamiento del señor Vigil que comprendemos, con preferencia a los pensamientos de "La Libertad" que declaramos superiores a nuestros alcances.

Podrá hacérsenos el cargo de que, obrando de esta manera, desmentimos la intención que hemos manifestado de trabajar porque se establezcan la armonía y la unidad en el gran partido liberal; pero la contestación que debemos dar brota por sí misma y de la manera más natural. La unidad y la armonía son posibles entre los que profesan una misma idea; son irrealizables entre los que profesan ideas contrarias. Se comprende muy bien que nos unamos al señor Vigil, porque estamos de acuerdo con él en que el único medio eficaz para practicar el sistema representativo popular es que las candidaturas se formen por el pueblo, y prevalezca aquélla en que se fije la mayoría: no se comprendería que nos unieramos con los que declaran que este modo de razonar es una mera utopía. Es muy explicable nuestra unión con el señor Vigil de cuyos principios participamos: sería inexplicable con personas cuyo pensamiento no alcanzamos a comprender, y que por lo mismo no estamos en aptitud de armonizar con los principios que profesamos.

Réstanos hacer (y en ello tenemos gran satisfacción) algunas explicaciones que se refieren a "La Patria". Este periódico ha tenido la bondad de expresarse respecto de nosotros en términos demasiado explícitos, obligándonos así a obrar con igual franqueza.

Cuando apareció el primer artículo de "La Patria" promoviendo la unión del gran partido liberal, nos causó como era natural, un gran placer; y sin embargo, no faltó una pequeña nube que viniera a enturbiarlo. Teníamos noticia, sin haberla procurado, de que ese acreditado periódico trabajaba por la candidatura del señor Vallarta; y aunque esto no podía causarnos inquietud, toda vez que los señores de "La Patria" ejercían un derecho, que nosotros sabemos respetar; tuvimos, sin embargo, ocasión de suponer que esa circunstancia los retraería de consultar el sentimiento público sobre un punto que ya ellos tenían definitivamente resuelto.

Afortunadamente "La Patria" del día 24 trae un editorial, que de la manera más explícita explica sus verdaderos propósitos; y éstos nos son de tal manera simpáticos, que sentimos verdadera satisfacción, no sólo en aplaudirlos, sino también en secundarlos. En testimonio de lo uno y de lo otro, vamos a repetir, con cuanta claridad nos sea posible, el punto de vista en que nos colocamos para resolver las cuestiones electorales.

Pensamos (y este es nuestro punto de partida) que todos los periódicos y en general todos los ciudadanos tienen la más perfecta libertad para preferir como candidato a la persona que les parezca más a propósito para desempeñar el puesto de que se trate. Pensamos también que todos tienen derecho para procurar que la elección recaiga en su candidato, y que a ese efecto pueden emplear toda clase de medios "legítimos". Pero esta última palabra "legítimos", es la que nos separa de las banderías personales, tales cuales hemos procurado definir las.

En buena hora que cada uno inicie trabajos por el candidato que merezca sus simpatías personales: nosotros lo aplaudimos. Pero como el electo no puede ser más que uno; hay necesidad de designarlo entre el número de los indicados; y en el sistema democrático representativo esa designación no puede ser hecha sino por la mayoría de los ciudadanos.

En cuanto a la manera de proceder para dicha designación, nosotros creemos que lo más expedito son convenciones o juntas de Distrito, del Estado y generales; pero como la materia es delicada y comprensiva, la trataremos por separado.

Hemos entrado en esta especie de digresión para aclarar la perfecta inteligencia en que creemos estar con los señores de "La Patria". Respetamos el derecho que tienen para trabajar por la candidatura del señor Vallarta, o la que más conveniente les parezca; y nada tendremos que decir, si todos sus trabajos se dirigen a convencer a los ciudadanos de que su candidatura es la mejor y más aceptable. Reprobamos que cualquiera bandería intente abusar de medios oficiales para imponer una candidatura.

En prueba de lealtad declaramos desde ahora, aunque no es todavía necesario: que nos sentimos inclinados a recomendar la candidatura del señor García de la Cadena; pero bien entendido que no usaremos otros medios que los del convencimiento, mediante una discusión calmada y prudente. Declaramos también que, si lograda la unión del Partido Constitucional, la mayoría de éste designa a otra persona, trabajaremos por ésta, como si fuera nuestro propio candidato. Declaramos en fin que, si para hacer triunfar a nuestro candidato se comenzaren a emplear elementos oficiales, con este solo hecho nos consideraremos autorizados para retirar nuestra débil cooperación.

Estimamos oportuno hacer otras indicaciones; pero por no hacer demasiado largo este artículo, las reservamos para otra ocasión.

León Guzmán

Crónica local*

El fuero de guerra en el Estado

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla

Después de haber asentado en uno de sus párrafos anteriores el ciudadano Magistrado que "es un hecho notorio que la Guardia Nacional no existe", olvidándose de tan terminante, aunque falsa aseveración, arrastrado por el torrente de sus ideas, estampa esta otra afirmación que no se comprende cómo pueda haberla considerado un momento compatible con aquella, pues es flagrante la contradicción que ambas implican: "Por consiguiente" dice, "los Estados, o necesitan considerar como guardias nacionales a sus fuerzas de seguridad pública, o no tienen facultad para establecerlas". Como lo segundo no es aceptable, "sigue diciendo el ciudadano Magistrado", porque será para los Estados un mal de inmensa trascendencia, hay que atenerse a lo primero, y entonces es preciso convenir en que las fuerzas de seguridad pública de los Estados estén sujetas a las reglas establecidas para la guardia nacional.

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 28 de 1879.

Aquí pudiera argüirse al ciudadano Magistrado haciéndole palpar la contradicción en que incurre; pero dejando esto a un lado por no hacer ofensa a su elevada inteligencia, sólo notará el que suscribe que: jamás puede ser bastante para mudar la naturaleza o esencia de una cosa el considerarla mentalmente como si fuera otra³⁸

Dando por hecho el ciudadano Magistrado que ya probó que el fuero de guerra es "exclusivo" de lo que él llama la "Federación", es decir de los poderes generales,³⁹ y no de lo que propiamente significa esa palabra, es que es el conjunto de las entidades políticas que forman la nación enlazadas por un pacto de alianza, y partiendo siempre de premisas tan falsas como las que quedan ya destruidas,⁴⁰ pasa a ocuparse de los artículos de la Constitución del Estado que considera infringidos por la expedición de la ley de que se trata. Cita primero el artículo 6o. en que se explica en qué autoridad reside el Poder Judicial: luego el 81 que repite lo mismo en otros términos, y de todo ello deduce que el Estado no reconoce ni admite en su régimen interior otra jurisdicción que la ordinaria ni otro fuero que el común.

Siendo ciertas las citas del texto de esos artículos, no lo es sin embargo la consecuencia que de ellas saca, pues aquellas prescripciones son efecto la regla general; mas el sofisma consiste en el olvido o desconocimiento de la excepción establecida por disposición suprema, cual lo es la declaración de la subsistencia del fuero de guerra, que el ciudadano Magistrado limita al Ejército y Armada, cosa que no expresa la Constitución, y que, como queda probado se extiende a toda la República.⁴¹ De manera que para que la Legislatura de un Estado puede legislar reglamentando dicho fuero en lo respectivo a las fuerzas, de cualquiera clase, menos las de ejército permanente, fuerzas que por necesidad absoluta e imprescindible tienen que existir en él, no es necesario que sus constituciones particulares las faculden expresamente para ello y se consigne en su texto si admiten el fuero constitucional relativo al servicio de las armas o renuncia a él, para lo que, de paso sea dicho, verdaderamente si no están facultadas, sino que basta con que la Constitución general lo haya declarado subsistente en los términos absolutos que lo hizo, para que no haya necesidad de que las legislaturas lo declaren, ni menos lo establezcan puesto que ya estaba establecido desde antes que existieran.⁴²

Se ve, pues, claramente que las citas de esos artículos, son inconducentes al objeto que se propone el ciudadano Magistrado; y respecto a la que hace en seguida de los artículos 128 y 36 de la misma Constitución, el primero de los cuales dice que: toda autoridad se limitará a obrar en el círculo de sus atribuciones, y que bien pudiera en el caso aplicarse a sí propio el ciudadano Ministro, pues ya se ha visto que se ha excedido de las que le cometen la Constitución y la ley, y el segundo consigna las facultades del Congreso, el del Estado no se ha excedido en un ápice de ellas, puesto que la fracción V del referido artículo, consigna entre dichas facultades la de "expedir, interpretar y derogar las leyes o acuerdos en lo conducente a la administración y gobierno interior del Estado"; y no ha hecho sino lo primero al expedir la ley de que se trata.⁴³

Repitiendo su tema de que el fuero es "esencialmente federal" en el sentido que él lo entiende e interpreta y que la facultad de "establecerlo" es propia y exclusivamente de los poderes superiores de la Federación,⁴⁴ niega a la Legislatura la facultad que ha ejercido, y la increpa por haber invadido la esfera de los pode-

38 En donde se cree ver que existe contradicción no hay sino necedad. Es una verdad constitucional que los Estados sólo pueden tener Guardia Nacional, y por consiguiente tienen necesidad de dar ese carácter a sus fuerzas de policía. Es cierto que el Presidente del Tribunal ha hecho constar dos hechos: 1o. que en el Estado no está organizada la Guardia Nacional y 2o. que el Estado tiene fuerzas de policía. Ambos hechos son notorios: ¿prueba esto que se ha contradicho el que los refiere? No: lo que prueba es que las fuerzas de policía están formadas de una manera inconstitucional. También prueba que quien hace semejantes argumentos, no entiende la materia sobre que se permite tanta declamación.

39 ¡Oh! sí: es un atentado dar por hecho cierto, lo que es hecho cierto y legal.

40 Ni son falsas, ni están destruidas. Sólo los ignorantes pueden desconocer que el fuero de guerra es esencialmente federal.

41 ¡Qué tal!

42 Este es el colmo de la audacia unida a la ignorancia. ¿Con que la Constitución Federal estableció el fuero de guerra para que los Estados lo usen como suyo? ¿Y estas blasfemias políticas pasan desapercibidas en una república federal?

43 A todo esto podemos decir: que seríamos unos necios si nos metiéramos a disputar con persona tan ignorante.

44 No es el Presidente del Tribunal quien lo entiende e interpreta, sino la Constitución Federal quien lo manda de una manera tan expresa, que sólo puede desconocerlo quien prescinda del sentido común.

res federales, pero ya se ha visto que esa Federación, ese establecimiento, esa exclusión y esa invasión de facultades sólo existen en la creadora imaginación del ciudadano Magistrado.⁴⁵

Dice en seguida que, "si en la Federación, ha sido admitido el fuero de guerra depende pura y exclusivamente de que la nación necesita tener un pie de ejército permanente, y esto ha hecho que la excepción sea necesaria en el orden federal", y vuelve a la prohibición que tienen los Estados de "establecer" el fuero de guerra.

Vuelve, pues, el Ejecutivo a negar que se trate de tal "establecimiento" y pregunta: ¿Los Estados, en su demarcación, no tienen esa necesidad de sostener fuerzas para objetos distintos de aquéllos a que está destinado el Ejército, y aún análogos en ciertos casos? ¿O podrá y deberá el Ejército atender a esas necesidades y objetos en toda la extensión de la República? ¿Y será muy democrático el que se establezcan guarniciones de aquél en cada población para cuidar de la tranquilidad y el orden público?⁴⁶

Para mejor apuntalar el ruinoso edificio de su argumentación, pasa en seguida el ciudadano Magistrado a hacer un paralelo entre el fuero de guerra y el constitucional que establece ciertas formalidades previas al enjuiciamiento, de los funcionarios públicos, como nuevo argumento contra el de guerra y en favor de la universalidad del fuero común.

Notable confusión de ideas se advierte en ese paralelo, pues no hay ni puede haber paridad entre uno y otro, y en consecuencia, ni punto de contacto para que pueda compararseles. Estas formalidades están establecidas respecto a las personas por razón de los cargos que ejercen y para toda clase de faltas y delitos; mas el fuero de guerra lo está exclusivamente para las faltas o delitos que tienen exacta conexión con la disciplina, quedando los individuos sujetos al común por los de otra cualquiera clase, y no refiriéndose a ellos, sino por la irrefragable razón de la necesidad de la disciplina en el servicio: y he aquí la muy poderosa que tuvo el Legislador para dejarlo subsistente, y para no establecer limitación respecto a fuerzas de cualquiera clase ni lugar, sino sólo respecto a la de las faltas o delitos.⁴⁷

Más dejando a un lado la semejanza que ni hay ni puede haber, y por consiguiente ni imaginarse debe entre objetos tan disímiles; veamos cuál es la razón que encuentra el ciudadano Magistrado para que se hayan establecido esas que él llama formalidades. Tiene por objeto, "dice" impedir que a pretexto de demandas o acusaciones se imposibilite a los funcionarios públicos para el ejercicio de sus importantes funciones. ¿Y esas demandas y esas acusaciones no podrán dirigirse contra jefes de fuerzas, por preconcebidos planes de los enemigos del orden en momentos tal vez en que más necesarios sean sus servicios?⁴⁸ Quedan a la consideración del honorable Congreso las consecuencias a que esto pudiera dar lugar, y la identidad de razones que existen y no quiso ver el ciudadano Magistrado al establecer ese paralelo para desbaratarlo él mismo según su método.⁴⁹

Bajo otros distintos aspectos considera también dicho ciudadano la ley número 64. "Si ésta se pusiera en planta", dice, el gobernador del Estado asumiría por necesidad el carácter habitual de Comandante Militar y esto pugna abiertamente con el artículo 122 de la Constitución Federal, cuya segunda parte dice: "Sólo habrá Comandancias militares fijas", etcétera.

Ante todo ¿Qué entiende el ciudadano Magistrado por "Comandante"? ¿No lo es en general aquél que manda y Comandante Militar el que lo hace de la fuerza armada? ¿Y quiénes mandan las de los Estados si no

45 ¿Puede darse mayor dislate, cuando los textos constitucionales son terminantes y claros?

46 Repetimos que no se debe disputar con ciertas personas.

47 Dislates sobre dislates.

48 ¿Merece esto otro nombre que el de dislate?

49 No estableció tal paralelo. Su objeto fue poner de manifiesto que el Estado no tiene ni puede tener más fuero que el común.

son sus gobernadores con arreglo a sus constituciones respectivas? ¿Y serán por esto esas autoridades las de que habla el artículo referido, y esas Comandancias las que prohíbe? Necesario es desconocer hasta el sentido de las palabras para hacer una tal confusión en las ideas; o tal vez quiera el ciudadano Magistrado que las fuerzas, siquiera sean de policía se manden por sí solas.⁵⁰

"Si dicha ley se practicara", sigue diciendo el sabio jurisconsulto, el gobernador del Estado asumiría el carácter de Juez, etcétera, etcétera. Otra confusión de ideas, y otro error muy lamentable: el gobernador, en los procesos militares no juzga, no es Juez, ni asume tal carácter; él manda que se instruyan a quienes den lugar a ello: él ordena que se cumpla con la ley y se ejecuten los veredictos del Jurado que es quien propiamente juzga en esos casos con arreglo a la misma. ¿Dónde está pues esa reunión de poderes en una persona, que sólo en su fecunda imaginación puede ver el ciudadano Magistrado?⁵¹

Lo de que si dicha ley se planteara habría dos poderes judiciales, lo de su separación, subordinación, etcétera, resulta también pura creación de la fantasía, pues ni los jurados existen de una manera permanente como los tribunales y juzgados, sino sólo en muy determinados casos, exactamente como los jurados de imprenta que tampoco forman otro Poder Judicial, ni son sólo federales en el sentido que quiere el ciudadano Magistrado para objetos exclusivos y excepcionales, y por momentos muy cortos y transitorios, lo cual basta y sobra para que no pueda haber tampoco similitud siquiera en su naturaleza y existencia, ni puedan dejar de existir a su vez supuesta la "subsistencia" del fuero declarado respecto a toda fuerza armada sin excepción en la República.⁵²

Lo de la igualdad ante la ley cuya violación es, en concepto del ciudadano Magistrado, la más directa, la cardinal, como que infringe, según dice, el artículo 13 de la Constitución, queda desvanecido desde el momento que existe la disposición legal que saca del conocimiento de los tribunales del orden común al individuo que, colocado en determinadas y especiales circunstancias por efecto de la organización constitucional de la República, falta a los deberes y obligaciones que para con el Estado tiene contraídos.⁵³

Que no hay democracia posible sin la universidad del fuero común, será muy cierto, más no lo es menos que no hay sociedad posible sin gobierno, ni gobierno posible sin orden público, ni éste sin fuerzas que lo sostengan, ni éstas sin disciplina, pues por desgracia está aún muy remota la era del "self government".⁵⁴

Pasa el ciudadano Magistrado a ocuparse de las dificultades y obstáculos insuperables en su concepto, de la ejecución de la ley.

Sea lícito al gobierno evitarse el excusado trabajo de seguirle en este terreno, en que él entra de una manera enteramente oficiosa, aún suponiendo que estuviese obligado, como lo está a informar en el asunto.⁵⁵ El allanar esas dificultades, cosa que realmente existiesen, lo cual no es cierto, como lo demuestra la práctica constante, pues no es nuevo en el Estado el enjuiciamiento por faltas o delitos militares toca al gobierno, a quien compete y obliga la ejecución y práctica de las disposiciones de las leyes.⁵⁶

Laudable es ciertamente que, como dice el ciudadano Magistrado, el Poder Judicial camine invariablemente dentro del sendero constitucional. En cuanto al Legislativo y al Ejecutivo, parece demostrado por lo expuesto, que en la cuestión de que se trata no se han desviado en un ápice de aquél.⁵⁷

50 Compárese esto con lo que el Presidente del Tribunal dijo en su nota y se verá que hay tanta ignorancia como mala fe.

51 No es el autor de la nota quien puede dar al Presidente del Tribunal cátedra de derecho.

52 ¿Se puede discutir con persona que así discurre?

53 Ni el que lo dijo lo entiende.

54 Ni ha entendido el autor el fárrago que antecede, ni sabe lo que es "self government". No es más que un ignorante.

55 ¿Con que al fin viene a convenir en que está obligado a informar? Esto es muy curioso.

56 La cuestión no es ¿a quién toca hacerlo? sino ¿si es posible hacerlo?

57 Hasta ahora sólo está demostrado que el autor de la nota no ha entendido las cuestiones.

Para concluir esta comunicación, que por lo extenso del escrito de que se ocupa ha sido indispensable prolongar más de lo que pensaba el que suscribe al comenzar a redactarla, llama la atención del honorable Congreso de la circunstancia de aparecer el escrito del ciudadano Magistrado como una pieza elaborada espontáneamente y sólo por cumplir el deber a que se cree obligado. No es así ciertamente, y el digno funcionario omite hacer referencia al origen verdadero de esta cuestión. Este no ha sido otro sino el de haberse negado a asistir a los jurados como asesores aún después de haber consultado como tales en las secuelas de algunas causas, los ciudadanos jueces a quienes, de ruego y encargo se les pasaron con tal fin, alegando algunas dudas, uno de los cuales creyó conveniente consultar al tribunal, y de aquí las observaciones o sea el informe de su ilustrado y digno Presidente, quien debió tal vez limitarse a resolver esas dudas en el sentido que pareciese conforme a sus opiniones, y que sin otra causa verdadera no se había ocupado de este asunto, como lo hizo del establecimiento de la fiscalía consignado en la ley de 26 de mayo último, que según sus teorías debe haber sido también anticonstitucional; pero no reparó en ello, porque no tuvo ocasión ni motivo para hacerlo.⁵⁸

Por estos precedentes el honorable Congreso comprenderá que es de absoluta necesidad para la pronta y recta administración de justicia en el ramo militar la creación de un asesor de oficio, aumentando el presupuesto de gastos del Estado con la partida respectiva para expresarle; y al efecto con esta misma fecha remite por separado este gobierno a la honorable Legislatura la iniciativa correspondiente por el digno conducto de ustedes.

Licenciado y ciudadano. Puebla de Zaragoza, diciembre 13 de 1877.—Juan Crisóstomo Bonilla.—Ciudadanos secretarios de la honorable Legislatura.—Presente.

Gacetilla*

EL GENERAL LOAEZA.—Anuncia la prensa de la capital que se procede a formar causa a dicho señor por haber asumido el mando político del Estado de Sinaloa. Según los datos que todo el mundo conoce, el general Loaeza, en su calidad de Jefe de la fuerza federal, declaró en sitio al referido Estado, porque el asesinato de un escritor público dio motivo para que el pueblo de Mazatlán se levantara pidiendo el castigo del gobernador del Estado.

Vamos a ver cómo se porta la justicia militar-federal.

EL GENERAL CAÑEDO.—Gobernador del Estado de Sinaloa, y a quien se acusaba como autor del asesinato del escritor público señor Valadez, ha sido absuelto por la Legislatura del Estado. El pueblo de Mazatlán no ha de haber quedado muy satisfecho; pero debe estarlo el bando benitista, si como se ha asegurado, simpatiza con él el gobernador absuelto.

58 Estamos expresamente autorizados por el Presidente del Tribunal para desmentir los conceptos que contiene este párrafo. No es cierto que la nota del Presidente fuera motivada por reclamos de los jueces: la verdadera historia es la siguiente: Cuando el Presidente del Tribunal recibió impreso el decreto sobre fuero de guerra, lo leyó en Tribunal Pleno y manifestó que a su juicio el tribunal debía hacer una manifestación expresando que no se conformaba con las infracciones de la Constitución Federal y de la del Estado, que dicho decreto contiene. Todos los magistrados opinaron de conformidad; pero el Fiscal lo. llamó la atención sobre que, conforme a la ley vigente de 20 de mayo de 1828, tocaba al Tribunal Supremo dirigir la exposición. Así quedó acordado: el Presidente extendió la comunicación, y antes de mandarla, cuidó de leerla a todos y cada uno de los magistrados y fiscales. Todos la aprobaron, y sólo el señor Herrero hizo la observación de que le parecía demasiado dura la frase "infracción de la Constitución" que se repite varias veces; pero en el fondo también estuvo conforme. El Presidente celebra que se haya agregado esta ligereza a las muchas que se cometieron en la comunicación que hemos insertado; porque todas ellas revelan el espíritu con que se ha procedido.

* La Verdad Desnuda, Tomo I, Puebla, abril 28 de 1879.

EL GENERAL MARISCAL.—Parece ya indudable que disolvió las fuerzas con que sostenía su permanencia en el Gobierno del Estado de Sonora; y que su competidor General Serna, Vicegobernador, ha triunfado completamente.

Como recordarán los que conocen la historia de Sonora en el último año, el Estado llegó a tener dos legislaturas, de las cuales una sostenía a Mariscal y la otra llamó a Serna. La cuestión fue llevada al terreno de las armas, y las fuerzas federales tomaron parte en favor de Serna, a quien el Ejecutivo de la Unión considera como gobernador legítimo. El conflicto debió ser resuelto por el Senado, quien ahora ha pedido informe sobre la intervención de la fuerza federal. Si no nos equivocamos el Ejecutivo Federal ha atropellado los preceptos terminantes de la Constitución.

Si hemos de estarnos a las apreciaciones de la prensa, el General Serna es benitista y el General Mariscal no lo es.

EL GENERAL CRAVIOTO.—Anuncia la prensa que en la Cámara de Diputados se ha logrado crear una situación delicada a este gobernador del Estado de Hidalgo, declarando que no puede optar por el cargo de gobernador con preferencia al de Diputado; fundándose en que el primer cargo no es federal. Se pueden citar varios casos en que ciudadanos electos a la vez diputados y gobernadores de Estado, prefirieron servir el segundo cargo; y la Constitución Federal garantiza ese derecho.

La prensa en general considera al General Cravioto como anti-benitista.

EL GENERAL MARQUEZ DE LEON.—Este liberal, patriota y ameritado jefe era el llamado por su categoría a encargarse del mando en Jefe de la División de Occidente. Se encargó en efecto, pero el Ejecutivo de la Unión inventó que la comandancia debía residir en Acapulco, y no en Mazatlán donde residía. El General Marquez de León disfruta en los Estados de Occidente y en toda la costa del Pacífico grandes y muy merecidas simpatías... pero no es benitista, sino independiente...

No deja de ser curioso que resida en Acapulco la comandancia de los Estados de Sinaloa, Sonora y según entendemos Jalisco, Durango, etcétera, etcétera.

POR TODAS PARTES ALARMAS...—Va como una prueba el siguiente artículo del "Occidental" (Mazatlán):

FRUTOS DE TUXTEPEC.—Todavía falta más de un año para la elección presidencial, y he aquí ya los nombres de los "desinteresados" caballeros que aspiran al insignificante empleo de Presidente de la República y por quienes desde ahora se trabaja con actividad en los Estados:

Licenciados Ignacio L. Vallarta, Justo Benitez; generales Juan N. Méndez, Trinidad García de la Cadena, Manuel González, N. Villarreal, Gerónimo Treviño, Vicente Riva Palacio, Ignacio Mejía y Miguel Negrete.

¡Qué accesible es hoy el mando supremo! Ya ve don Porfirio Díaz, que si vamos a tener el profundo "pesar" de que deje el puesto que tan "legalmente" ocupó y que tan "dignamente" está desempeñando, nos consuela al menos el que haya otros patriotas que como él, desean también "sacrificarse" por el "bien" de la nación.

¡Qué fortuna...! ¡Dichoso país el nuestro que no le abandona la providencia!

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO.—Aceptada por la Legislatura la manifestación del Presidente del Tribunal, que ya hemos publicado en nuestro número 21 y comunicada dicha aceptación al Ejecu-

tivo, magistrados y fiscales, el gobernador remitió desde luego noventa y tantas comunicaciones atrasadas que había retenido.

El 23 del corriente, día de acuerdo ordinario, se reunieron bajo la presidencia del ciudadano León Guzmán todos los magistrados y fiscales: acordaron que para ordenar el despacho de la multitud de negocios pendientes, el Secretario de Acuerdos comenzase por incorporar a sus respectivos expedientes las noventa y tantas comunicaciones de que arriba hemos hablado, a fin de que así se pudiera hacer el despacho con más expedición y acierto. Acordaron también que se celebrasen tantos acuerdos extraordinarios cuantos fuesen necesarios para dar curso a todos los negocios pendientes.

El primero de dichos acuerdos tuvo lugar la tarde del día 25, y sólo han concurrido el Presidente y los tres fiscales. El Magistrado de 3a. instancia mandó aviso de que negocios urgentes en el Hospicio de pobres le impedían concurrir: los dos de 2a. instancia dieron parte de encontrarse enfermos. En dicho acuerdo se ha dado trámite a cosa de una tercera parte de los negocios pendientes.

El lunes próximo tendrá lugar otro acuerdo extraordinario.

EL SEÑOR DON RAMON URIARTE.—Este estimable diplomático, Ministro plenipotenciario de la hermana República de Guatemala, ha presentado al Presidente Díaz, las cartas de retiro que, a petición suya, le han sido remitidas. El señor Uriarte deja en México profundas y muy merecidas simpatías, y la memoria de haber sabido llenar su misión a satisfacción de ambos gobiernos.

DESORDENES.—Con este nombre, y no con el de pronunciamiento, designamos nosotros a los escándalos que han tenido lugar en el Distrito de Huejotzingo. Tienen sus tendencias comunistas; pero creemos clasificarlos mejor llamándolos "pillaje". Sin embargo, no carecen de importancia y podrán tomar creces alarmantes.

Entendemos que el mal se remediará si las autoridades hacen lo que la Constitución les ordena y se abstienen de todo lo que les prohíbe. Francamente; nosotros creemos que el malestar del Estado es imputable, más bien a las autoridades que a los particulares, incluyendo entre éstos a los malhechores.

LA EXPOSICION INTERNACIONAL.—La iniciativa del Ejecutivo ha sido aprobada en la Cámara de Diputados por una gran mayoría. Recuérdese que con relación a este gran proyecto no hemos querido expresar más que esta apreciación: "La exposición fracasará ante el imposible y el ridículo". ¡Ojalá estemos equivocados!

EL MONITOR REPUBLICANO.—Nos agradece la calificación de "juiciosas" que dimos a las observaciones que contra el proyecto de exposición hizo el juicioso Alcestes; pero acusa a nuestra recomendación de tardía, infructuosa e inútil. Pedimos mil perdones al "Monitor", porque nuestro pequeño suelto fue escrito el día en que recibimos el artículo de Alcestes. Para otra vez nos ocuparemos de las producciones de la prensa antes de conocerlas.

PESAME.—Lo damos muy sentido a nuestros estimables amigos los señores licenciados Seoane Grajales, hermanos Grajales y respectivas familias, por el fallecimiento de la respetable señora Rosa María Grajales de Seoane, madre del primero y muy inmediata pariente de los segundos.

